

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020170016200
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0100.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por **INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **JAIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ** y **FABIÁN CAMILO QUIÑONEZ PALACIOS**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento obrante a folios 3 al 9 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (fl. 22), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por cánones de arrendamiento y cláusula penal.

3. De la anterior decisión el demandado Jairo Cárdenas Hernández se notificó de manera personal el día 17 de abril de 2018 (fl. 36), quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

Mientras el demandado Fabián Camilo Quiñonez se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 325.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se comunicó por notificación en el Estado No. 33 de hoy 13 0 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020170016200

En cuanto a los gastos solicitados por la curadora ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 33 de hoy 30 SEP 2020 las 8:00 a.m. SECRETARÍA.